



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
12/12/2017
EIXIDA NÚM. 33375

Conselleria de Sanidad Universal y Salud  
Pública  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Misser Mascó, 31-33  
València - 46010 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1712133  
=====

(Asunto: TEA. Atención sanitaria a partir de los 7 años de edad).

(S/Ref. Dirección General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad. Exp. 504/2017. AMA/CDR/BM)

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja referenciada, formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 16/16/2017 (fecha de registro de entrada en esta institución de 20/06/21017), sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

Mi hijo, (...), está diagnosticado de Trastorno de Espectro Autista. Hasta los 7 años ha recibido **atención de logopedia, neuropsicología y terapia ocupacional en un hospital de la red pública de la sanidad valenciana**. El mismo día que (...) cumple 7 años, se nos da el alta porque la Consellería de Sanidad retira las ayudas a mi hijo. Según el informe de alta del hospital, el cual adjunto, necesita apoyo notable en estas áreas y dicho apoyo lo tenemos que costear de nuestro bolsillo. Parece ser que la Consellería se olvida que la sanidad es pública y universal, y el acceso a la misma está vetado a los niños con autismo. **La respuesta de la administración es la misma de siempre, en el colegio sigue con atención de logopedia. Pero las áreas de neuropsicología y de terapia ocupacional no están atendidas en la educación pública** y mi hijo las necesita para poder tener una inclusión real en la sociedad y para que no se frustre ni tenga conductas disruptivas.

Ruego atiendan esta solicitud para que la Consellería adopte las medidas adecuadas para que sufragen, al menos en parte, esta atención que NECESITA, ya que se le están negando derechos fundamentales amparados por la constitución y los tratados internacionales.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 12/12/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través de la Dirección General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad, nos comunicó en fecha 28/08/2017 lo siguiente:

En contestación a la queja de la referencia, con entrada de registro en esta Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública en fecha 4 de julio de 2017, puestos en contacto con la D. General de Asistencia Sanitaria, le informo que:

El "Proceso de atención integral a las personas con trastorno del espectro autista" sobre el cual hay información disponible en la página web de esta Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, actúa en casos como el que nos ocupa, en fases precoces del desarrollo infantil a través de los Servicios de atención temprana, que están regulados por la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008 de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y cuyas edades de atención están previstas entre 0-6 años. En este texto legal ya se incluyen numerosas referencias a este tema.

Por otro lado tal y como se informa, en la página web de sanidad/profesionales/oficina de salud mental/programas, está disponible el documento marco mencionado, al cual se puede acceder sin restricciones. <http://www.san.gva.es/documents/156344/e4f48af2-91d4-4a21-b3a3-c6f10fe30f78>

- 1. Adicionalmente** a este proceso reglado, desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, **los Centros de Atención Temprana (en su mayoría dependientes de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) atienden a la población infantil con este tipo de problemas de salud en las edades desde 0 a 6 años, siendo prioritaria la atención de los menores remitidos a terapia, entre 0 y 4 años.**
2. El seguimiento clínico y la valoración de los problemas de salud de estos menores se lleva a cabo siempre por **su respectivos pediatras**, que son quienes determinan si las dificultades detectadas requieren cualquier otro tipo de estudio adicional. Así mismo, **las Unidades de Salud Mental Infantil (USMIA) como unidades de apoyo**, prestan el soporte reglado de la sanidad pública que pueda necesitar el menor. Para ello, los profesionales sanitarios valoran el cuadro del menor, el avance y las posibilidades de intervención, y elaboran el correspondiente plan de intervención individual e integral que, en su caso, recoge los apoyos necesarios y los condicionantes evolutivos.
3. Los padres o tutores pueden consultar con estos profesionales los cambios en la conducta o las dudas al respecto cuando lo consideren oportuno, dado que el "alta" en una unidad concreta no significa que no deba estar en seguimiento con su pediatra.
- 4. En este caso concreto, el menor debe seguir siendo atendido por su pediatra, USMIA y otros especialistas que se considere oportuno ya que, de hecho, en este tipo de patologías se siguen y atienden a los pacientes a lo largo de todo el proceso.**

En conclusión, concretamos los puntos más relevantes:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 12/12/2017	<b>Página:</b> 2

- ✓ Los CAT atienden a los menores de 0-6 años, derivados por el pediatra, dado que la finalidad es una intervención precoz, hasta la escolarización.
- ✓ La escuela proporciona los apoyos para la inclusión de cualquier alumno con un TEA, en estrecha coordinación con la USMIA correspondiente, valorando las necesidades de cada menor.
- ✓ Las USMIA/USM y otros especialistas sanitarios hacen el seguimiento a los menores con TEA a lo largo de todo el tiempo, sin límite de edad.

En todo caso, le reiteramos la total disponibilidad de los recursos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para que **los menores reciban la atención de salud que sus profesionales sanitarios estimen adecuada en función de su condición clínica y evolución.** Damos así cumplimiento a lo establecido en el art. 19.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre del Síndic de Greuges, y las obligaciones contraídas por las Administraciones Públicas. (...) (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja y no constando escrito de alegaciones, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado se desprende que al hijo del promotor de la queja, diagnosticado de trastorno del espectro autista (TEA), se le ha prestado atención de logopedia, neuropsicología y terapia ocupacional en un hospital de la red pública de la sanidad valenciana (Hospital de Manises). Sin embargo, a partir de los 7 años, se le ha dado de alta de estos tres tratamientos (si bien el de logopedia le es derivado al ámbito educativo).

Con carácter previo, cúmpleme informarle que no corresponde al Síndic de Greuges resolver las discrepancias o desacuerdos con los modelos de organización administrativa que tengan las Administraciones Públicas, toda vez que excede de nuestro ámbito competencial. No obstante, para el caso objeto de esta queja, nos gustaría realizar algunas reflexiones.

Consideramos que en los casos en que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no cuestione la eficacia de los tratamientos que reciben los menores con trastornos del espectro autista (TEA), la actuación de los/as padres/madres, indudablemente lógica bajo el punto de vista personal, justifica su pretensión de que los menores continúen con los tratamientos iniciados.

La jurisprudencia considera que muchos de los tratamientos para el autismo denominado son de carácter sanitario, no educativo, por cuanto no cabe duda alguna de que la Sanidad tiene por objeto, no sólo hacer frente a aquellas situaciones de riesgo para la vida sino, además, la prevención, el tratamiento o curación de las

enfermedades, la conservación y esperanza de vida, la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento etc., por lo que la adecuada aplicación de un tratamiento que determine una mejora en su calidad de vida constituye un tratamiento sanitario, con independencia de que su contenido sea de naturaleza pedagógica.

Por otro lado, lo informado por la Administración Educativa (con ocasión de la queja nº 091552) no dejaba dudas “En todo caso, la atención educativa que se ofrece a este alumnado no es impedimento para que tengan acceso a las diferentes ayudas y becas que se convocan por parte de las distintas administraciones de carácter local, autonómico o estatal”.

A la vista del beneficio concreto que puede haber reportado a muchos menores y aún teniendo en cuenta que la acción protectora de un sistema sanitario público está caracterizado por la limitación de medios y su proyección hacia una cobertura de vocación universal, consideramos que estaría justificado y que podría ser de interés que la Administración Sanitaria valorase la eliminación de los límites de edad, siempre que los facultativos especialistas de la red pública, responsables de estos menores diagnosticados de TEA, consideren que deben continuar con los tratamientos iniciados, todo ello sin perjuicio de la debida coordinación con los Gabinetes Psicopedagógicos Escolares y los Centros de Educación Especial dependientes de la administración educativa.

Por todo lo anterior y de conformidad con el Art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1998, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública** que, en la atención a los menores con Trastornos del Espectro Autista (TEA), valore la supresión de los límites de edad en la intervención que se financia desde la Agencia Valenciana de Salud en los casos que los facultativos especialistas de la red pública y responsables de estos menores recomienden su continuidad.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece la normativa citada, le agradecemos que nos envíe, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación de la sugerencia que le hacemos, o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlo.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertara en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 12/12/2017

Página: 4